



Código de trabajo de El Salvador Derecho Colectivo de Trabajo Reglamento interno de trabajo

El Reglamento Interno de Trabajo son normas obligatorias que deben ser cumplidas por el empleado y empleador dentro de las relaciones cotidianas de trabajo. La finalidad de un Reglamento Interno de Trabajo es llevar una relación laboral cordial, organizada y disciplinada entre el patrón y los trabajadores, que facilite su desarrollo dentro de la empresa para lograr sus objetivos y metas de producción.



El Reglamento Interno de Trabajo son reglas a seguir mientras el trabajador es contratado para un puesto de trabajo dentro de una empresa. Estas normas se refieren a lo siguiente: disposiciones de uso del inmobiliario, horarios y medidas disciplinarias cuando se incumpla con las pautas establecidas por la empresa. Este Reglamento Interno de Trabajo será determinado dentro de los lineamientos del Código de Trabajo.

Reglamento interno de trabajo

Art. 302.- Todo patrono privado que ocupe de modo permanente diez o más trabajadores y las instituciones oficiales autónomas o semiautónomas, tienen la obligación de elaborar un reglamento interno de trabajo, que deberán someter a la aprobación del Director General de Trabajo, sin cuyo requisito no se considerará legítimo. Toda modificación del reglamento deberá hacerse en la misma forma.

Art. 303.- Para su aprobación, el reglamento interno de trabajo deberá estar de acuerdo con las disposiciones de este Código, las leyes, contratos y convenciones que lo afecten; y tendrá como fin establecer con claridad las reglas obligatorias de orden técnico o administrativo, necesarias y útiles para la buena marcha de la empresa, a las cuales deben sujetarse tanto patronos como trabajadores en la ejecución o desarrollo del trabajo.

Art. 304.- Entre las reglas a que se refiere el artículo anterior, el reglamento interno deberá contener:

- a) Horas de entrada y salida de los trabajadores;
- b) Horas y lapsos destinados para las comidas;
- c) Lugar, día y hora del pago;
- ch) Designación de la persona ante quien podrá ocurrirse para peticiones o reclamos en general;
- d) Disposiciones disciplinarias y modo de aplicarlas;
- e) Labores que no deben ejecutar las mujeres y los menores de edad;
- f) Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, así como a las medidas profilácticas que dicten las autoridades;
- g) Indicaciones y reglas que en atención a la naturaleza de la empresa, negocio o explotación, sean indispensables para obtener la mayor higiene, seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo; y
- h) Las demás reglas que a juicio del Director General de Trabajo fueren necesarias.

Art. 305.- El patrono podrá suspender hasta por un día al trabajador, por cada falta disciplinaria establecida en el reglamento interno. (...)

Fuente Código de Trabajo: <https://bit.ly/3e4vvGg>

San Salvador, viernes 18 de junio de 2021